

# **Estatutos de la Asociación “Los de Pilas” de Antiguos Alumnos del Colegio Seminario Menor de Pilas (Sevilla)**

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCION.**

**Artículo 1.-** Se constituye en Sevilla la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio Seminario Menor de Pilas (Sevilla), denominada “LOS DE PILAS”, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la constitución Española, lo establecido en la Ley 1/ 2002, de 22 de Marzo, y demás disposiciones legales. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**Artículo 2.-** La Asociación no tiene ánimo de lucro y sus fines serán los siguientes:

Afirmar y fomentar los valores humanos vividos y adquiridos (solidaridad, amistad, respeto, tolerancia, talante liberal, sencillez, honradez,...) entre sus miembros, procurando mantener la hermandad y colaboración entre todos sus asociados.

- ⌚ Favorecer la relación entre los alumnos antiguos.
- ⌚ Otorgar ayudas a personas, proyectos y entidades cuyas circunstancias les hagan merecedoras de las mismas.
- ⌚ Colaborar económicamente con los antiguos alumnos en las ocasiones en que ello se estime oportuno.

Para el cumplimiento de los fines establecidos, la Asociación organizará las siguientes actividades:


- ⌚ Reuniones, Jornadas de convivencia, Conferencias, Coloquios, Debates, Cursillos.
- ⌚ Celebraciones deportivas.
- ⌚ Cualquier otra actividad que se estime oportuna.

**Artículo 3.-** El domicilio de la Asociación se establece en Sevilla, Calle Puerto de los Alazores nº 19, 1º A y el ámbito de actuación será nacional.

## **CAPITULO II**

### **ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.**


**Artículo 5.-** El órgano supremo será la Asamblea de Socios o Asamblea General que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Estas estarán integradas por todos los socios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.



**Artículo 6.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite la décima parte de los socios, por medio de un escrito dirigido al Presidente; en dicho escrito se expondrá el motivo de la convocatoria, que habrá de figurar en el Orden del Día.

**Artículo 7.-** Serán competencia de la Asamblea General Ordinaria lo siguiente:


- ⌚ Aprobar en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- ⌚ Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- ⌚ Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades, de la Asociación.
- ⌚ Fijar las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias.



**Artículo 8.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva o por petición de la décima parte de los socios, por medio de un escrito dirigido al Presidente; en dicho escrito se expondrá el motivo de la convocatoria, que habrá de figurar en el Orden del Día.

**Artículo 9.-** Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1.- Modificación de los presentes Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposiciones y Enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación o su integración en ella si ya existiese.



**Artículo 10.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales serán comunicadas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado habrán de mediar al menos quince días, y si se acordara y procediese la segunda convocatoria se hará en un plazo no inferior a veinticuatro horas.

**Artículo 11.-** Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General la Asociación estará regida por una Junta Directiva, que estará compuesta por:

- Presidente:

- Secretario:

- Tesorero:

- Vocal:

Todos los cargos deberán recaer en socios de la Asociación y tendrán una duración de dos años, prorrogables por otro periodo igual de tiempo.

**Artículo 12.-** La Junta Directiva se reunirá al menos cuando lo determine su presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros. La convocatoria será comunicada por escrito y con un plazo de anticipación de tres días.

**Artículo 13.-** Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- 1.- Dirigir las actividades sociales.
- 2.- Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- 3.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 4.- Elaborar y someter a la aprobación de Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.

**Artículo 14.- EL PRESIDENTE**

Al presidente le corresponde:

- 1.- La representación legal de la Asociación.
- 2.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 3.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 4.- Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

**Artículo 15.- EL VICEPRESIDENTE (Si lo hubiere).**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o muerte y tendrá las funciones que en él delegue el Presidente.

**Artículo 16.- EL SECRETARIO**

Al secretario le corresponde el funcionamiento administrativo de la Asociación, es decir

- 1.- Custodiar los libros y documentos, excepto los de Contabilidad, así como el archivo.

2.- Redactar y anotar en los libros correspondientes las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

3.- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

4.- Redactar la Memoria Anual de la Asociación.

5.- Llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios afiliados, así como las altas y bajas de los mismos.

6.- Ejecutar los acuerdos estatutarios adoptados bajo la supervisión del Presidente.

#### **Artículo 17.- EL TESORERO Y LOS VOCALES.**

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad, el funcionamiento económico de la Asociación y le corresponde:

1.- Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.

2.- Efectuar los pagos con el visto bueno del Presidente.

3.- Dirigir la contabilidad.

4.- Llevar el libro de Estados de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldo.

5.- Confeccionar el estado de cuentas anual.

Los vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por acuerdo de ésta. Su número máximo será de dos y puede no haber ninguno en ocasiones si así lo determina la Junta Directiva.

#### **Artículo 18.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.**

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme a las normas que les resulten de aplicación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el párrafo anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 151/ 1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la asamblea

general.

### **CAPITULO III**

#### **PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS.**

**Artículo 19.-** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y cuya solicitud de ingreso sea admitida por la Junta Directiva.

**Artículo 20.-** Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- 1.- Por deseo del asociado mediante escrito dirigido a la Junta Directiva o a la Asociación.
- 2.- Por falta de pago de las cuotas reglamentarias.
- 3.- Por incumplimiento grave de los deberes sociales, así como por la comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

**Artículo 21.-** Los socios ostentarán los derechos siguientes:

- 1.- A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- 2.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas, y del desarrollo de su actividad.
- 3.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 22.-** Los socios tendrán las obligaciones siguientes:

- 1.- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- 2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos puedan corresponder a cada socio.
- 3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones

estatutarias.

4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

#### **CAPITULO IV**

#### **PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONOMICOS Y LÍMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL.**

##### **Artículo 23.-**

1.- La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio fundacional.

2.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

##### **Artículo 24.-** Los recursos económicos estarán constituidos por:

1.- Las cuotas de entrada, ordinaria o extraordinarias de los socios.

2.- Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.

3.- Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **CAPITULO V**

#### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU CASO.**

##### **Artículo 25.-** La asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

1.- Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de los asociados.

2.- Por las causas determinadas en el artículo 39 de código Civil.

3.- Por sentencia judicial.

##### **Artículo 26.-** En caso de disolución, se nombrará una Comisión

Liquidadora, la cual efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante

si lo hubiere.

**CORRESPONDE A LOS LIQUIDADORES:**

- 1.- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- 2.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- 3.- Cobrar los créditos de la asociación.
- 4.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- 5.- Aplicarlo bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos.
- 6.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.  
En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso los liquidadores, habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

**Artículo 27.-** El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a la/s entidad/es benéfica/s o asociación/es no lucrativa/s que se hayan determinado en la Asamblea General extraordinaria en la que se acordó la disolución,

**DISPOSICION ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no está previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley 1/2.002 de 22 de Marzo, de Asociaciones y demás disposiciones complementarias.-



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD "LOS DE PILAS", INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 601828, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 08/02/2013

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



ESTRELLA FERNÁNDEZ AMIGO

